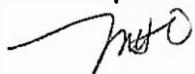


ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINC) Y LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre del año 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINISTERIO DE CULTURA** o **MINC**, indistintamente; y,

De la otra parte, la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, institución del Estado dominicano, organizada de acuerdo con la Ley General sobre Estadísticas y Censos Nacionales núm. 5096, promulgada el 14 de marzo de 1959, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-00516-6, con domicilio y oficina principal en su sede central situado en la avenida México esquina Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, pisos 8 y 9, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, legalmente representada por su Directora General, la señora **MIOSOTIS MERCELIA RIVAS PEÑA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Directora General, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 22 del Decreto núm. 339-20, de fecha 16 de agosto del año 2020; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** o **ONE**, indistintamente.

Ambas partes de manera conjunta, en lo que sigue del presente acuerdo se denominarán **LAS PARTES** o por sus nombres completos.



PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), indica expresamente en el numeral 4 del artículo 64 que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...].».

CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 4 de la Ley núm. 41-00 de fecha de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), establece que: «La secretaría de Estado de Cultura, como órgano del Poder Ejecutivo será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional».

CONSIDERANDO: que, además, el artículo 5 de la antes mencionada Ley núm. 41-00, impone los objetivos fundamentales de la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), entre los cuales se encuentra el de garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural, así como también, Supervisar el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura.

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, indica expresamente que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas». 

CONSIDERANDO: que, el sector cultura debe estar incorporado en el Sistema Estadístico Nacional para crear el Plan Estadístico del Sector Cultural, que por la naturaleza de la rama corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA** en acompañamiento de la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, conforme la Ley General núm. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales, de fecha seis (6) de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).



CONSIDERANDO: que la Ley General núm. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales, de fecha seis (6) de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), crea la Oficina Nacional de Estadística (ONE) como Institución Pública del Estado dominicano, entidad rectora y normativa del Sistema Estadístico Nacional, encargada de recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales.

CONSIDERANDO: que, conforme a lo establecido por la antes mencionada Ley núm. 5096, la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** se establece como organismo técnico, a cuyo cargo estará la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales en relación con las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, financieras, sociales, condiciones de la población, censos nacionales, así como la coordinación de los servicios estadísticos de la República.

CONSIDERANDO: que la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** tiene como misión satisfacer la demanda de estadísticas oficiales mediante la producción, divulgación y la coordinación de los servicios estadísticos.

CONSIDERANDO: que, asimismo, la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, apegada a los preceptos que la rigen, muy especialmente conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley núm. 5096, tiene como una de sus funciones principales, la de redactar oportuna y adecuadamente los proyectos de respuestas a las solicitudes de carácter informativo estadístico que reciba, intercambiando informaciones estadísticas entre los organismos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: que, además, la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** debe indicar a las entidades y funcionarios públicos, así como a los particulares, los datos y demás informes que sean necesarios para la formación de la estadística nacional.

CONSIDERANDO: que la importancia del censo de población y vivienda se deriva de su función de proveedor de información oportuna, de calidad y con alto potencial para la desagregación geográfica, demográfica y socioeconómica, requerida para la toma de decisiones en torno al diseño, implementación y evaluación de programas y políticas públicas y la gestión de la iniciativa privada, así como para la producción de conocimiento.

CONSIDERANDO: que la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** rige su accionar por la «Confidencialidad Estadística», tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley General núm. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales, la cual expresamente indica lo siguiente: «Los datos o informes estadísticos que provengan de particulares serán considerados como

confidenciales y utilizados únicamente, en la preparación de la estadística nacional»; a dicha obligación quedan sujetos también todo el personal de la institución.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I: PROPÓSITO Y OBJETIVO.

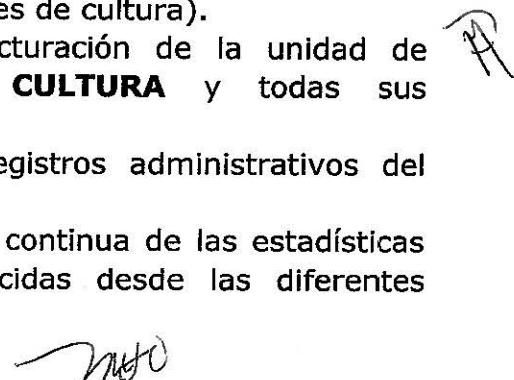
El propósito de este acuerdo interinstitucional es establecer un marco de cooperación no exclusiva para facilitar y fortalecer la colaboración entre **LAS PARTES** en las áreas de interés común identificadas en el artículo II del presente acuerdo.

El objetivo fundamental es fortalecer el Sistema Estadístico Nacional, a través de la creación e implementación del Plan Estadístico del Sector Cultural.

ARTÍCULO II: TÉRMINOS DE COLABORACIÓN.

LAS PARTES han identificado las siguientes áreas de colaboración en las que pueden establecer una relación de cooperación, sin excluir otras posibilidades, operando cada una de ellas de conformidad con sus respectivos mandatos, reglamentos, normas, políticas y procedimientos, a saber:

- i. Colaborar en el diagnóstico y formulación del Plan Estadístico del Sector Cultural.
- ii. Apoyar en la actualización de la serie de indicadores culturales cuya producción con calidad requieren medición y que estén asociados al sistema nacional de planificación (Estrategia Nacional de Desarrollo, Plan Nacional Plurianual del Sector Público, Objetivos de Desarrollo Sostenible, planes institucionales y sectoriales de cultura).
- iii. Asesorar en el fortalecimiento y/o estructuración de la unidad de estadísticas en el **MINISTERIO DE CULTURA** y todas sus dependencias.
- iv. Colaborar en el fortalecimiento de los registros administrativos del Ministerio de Cultura.
- v. Apoyar en el proceso de gestión y entrega continua de las estadísticas recopiladas y las bases de datos producidas desde las diferentes dependencias del Ministerio de Cultura.



- vi. Capacitar al personal del **MINISTERIO DE CULTURA** y sus dependencias en la producción, análisis, difusión y uso de las estadísticas e indicadores culturales.
- vii. Acompañar al **MINISTERIO DE CULTURA** en el diseño y desarrollo del Sistema Nacional de Información e Inteligencia Cultural.

ARTÍCULO III: ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Las actividades que se desarrollen en el marco del presente acuerdo marco deberán contar con el respaldo de otros acuerdos específicos desarrollados sobre una base anual, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adendas al presente acuerdo marco y contendrán: objetivos específicos, calendario de actividades, presupuesto y fuentes de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si los hubiere), acuerdo de confidencialidad (cuando se amerite) y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

ARTÍCULO IV: COORDINACIÓN.

Las áreas responsables del seguimiento de todo lo estipulado y pactado en el presente ACUERDO, respecto de cada una de **LAS PARTES** son:

Por el **MINC**: Asesor Estratégico del Despacho Ministerial.

Por la **ONE**: Encargada del Departamento de Vinculaciones y la Dirección de Normativa y Metodología, en coordinación con la Dirección de Estadísticas Demográficas, Sociales y Ambientales y el Departamento de Planificación y Desarrollo.

PÁRRAFO I: Las áreas responsables identificadas en el presente artículo conformarán un equipo técnico interinstitucional cuyo objetivo será elaborar los Planes Anuales de Trabajo según las áreas de colaboración establecidas en el artículo II.

PÁRRAFO II: El equipo técnico tendrá la responsabilidad de ejecutar los Planes Anuales de Trabajo y presentar los informes de avance con la periodicidad que estimen oportuna, considerando realizar reuniones para analizar el progreso de las actividades planificadas y coordinar actividades futuras.

ARTÍCULO V: EROGACIÓN DE FONDOS.

En caso de que una de **LAS PARTES** requiera de la ejecución de alguna necesidad dentro de los términos establecidos en el artículo II del presente acuerdo que conlleve financiamiento para su ejecución, queda claramente convenido que la totalidad de los costos del trabajo requerido deberá ser cubierto por la parte interesada.

PÁRRAFO: LAS PARTES reconocen que el alcance del presente acuerdo está sujeto a los recursos técnicos y financieros disponibles según sus respectivos presupuestos, pudiendo de manera coordinada, gestionar recursos especiales ante el Estado dominicano, como de organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO VI: PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES acuerdan que la propiedad intelectual que derive de los productos o trabajos realizados con motivo del presente convenio, serán de común acuerdo, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **LAS PARTES** algo diferente.

ARTÍCULO VII: USO DE LOGOTIPOS.

LAS PARTES establecerán al inicio de cada acción conjunta, los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

ARTÍCULO VIII: INDEPENDENCIA.

LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo, convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo.



PÁRRAFO: El presente acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones ni implica renuncia a las competencias atribuidas mediante las legislaciones que les regulan.

ARTÍCULO IX: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse. Los plazos de este acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente al atraso sufrido.

ARTÍCULO X: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

ARTÍCULO XI: NO EXCLUSIVIDAD.

Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este acuerdo limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

ARTÍCULO XII: ACUERDO COMPLETO.

Este acuerdo constituye la expresión de la voluntad de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

ARTÍCULO XIII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LAS PARTES acuerdan no divulgar a terceros la «Información Confidencial» que reciba de la otra. Para efectos del presente acuerdo, «Información Confidencial» comprende toda la información suministrada o divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre

claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora, de acuerdo a las previsiones contempladas conforme al artículo 12 de la Ley núm. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen que conforme la Ley núm. 5096 de Estadísticas y Censos Nacionales de fecha seis (6) de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (ONE)** debe garantizar la protección y confidencialidad de los datos e informes estadísticos que obtiene de particulares para preparar las estadísticas nacionales.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen que son confidenciales los datos e informes estadísticos que la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (ONE)** obtiene de personas, empresas e instituciones y las bases de datos resultantes, que permiten identificar fuentes y que no pueden utilizarse para su propio beneficio, ni divulgarse a terceros.

PÁRRAFO III: LAS PARTES reconocen que tanto ellas como sus representantes y empleados que tuvieran participación en información relacionada a este convenio, tendrán que inhibirse de revelar cualquier tipo de información relacionada a los procesos y/o datos que pudiera haber llegado a su conocimiento, como resultado del trabajo interinstitucional, y que hará la debida diligencia para que quiénes le representen de manera individual suscriba un acuerdo de confidencialidad para tales efectos.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES reconocen que como persona jurídica pudiere comprometer su responsabilidad civil y/o penal ante el incumplimiento del acuerdo de confidencialidad por cualquier miembro, empleado, colaborador, representante a que haya tenido acceso a información en virtud del presente contrato.

PÁRRAFO V: LAS PARTES reconocen que, ante el incumplimiento de este aspecto en particular, se pudieran aplicar las sanciones correspondientes a la antes mencionada Ley núm. 5096 o cualquier otra legislación aplicable dependiendo de la naturaleza del incumplimiento a la confidencialidad de la información.

PÁRRAFO VI: Las informaciones levantadas, producto de la puesta en ejecución de manera puntual del presente acuerdo que no tengan carácter confidencial, podrán ser publicadas o difundidas por cualquiera de **LAS PARTES** de las instituciones firmantes, reconociendo siempre la participación de la contraparte en los trabajos realizados en base o derivados del presente acuerdo.

ARTÍCULO XIV: PROHIBICIONES.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá traspasar total o parcialmente este acuerdo, ni dar beneficios, ni participación a otra persona de manera física o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la contraparte.

ARTÍCULO XV: VIGENCIA Y TÉRMINO.

El presente acuerdo tendrá una duración de dos años (2). En caso de que una de las partes o ambas decidan dar terminación o rescisión del mismo, deberán comunicarlo por escrito, por lo menos con treinta (30) días de anticipación al término del mismo.

ARTÍCULO XVI: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente acuerdo podrá ser modificado por cualquiera de **LAS PARTES**, a solicitud de cualquiera de ellas, siempre en miras de procurar una mejor y más eficaz implementación de este. Para estos fines, **LAS PARTES** elaborarán una solicitud por escrito que será sometida a la contraparte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en documento de enmienda o adendum, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO XVII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este acuerdo. Las decisiones que tomen deberán constar por escrito. En caso de que no haya acuerdo entre ambas **PARTES**, el Tribunal Superior Administrativo será la jurisdicción competente para conocer del caso.

ARTICULO XVIII: DEPENDENCIA DIRECTA.

LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte.

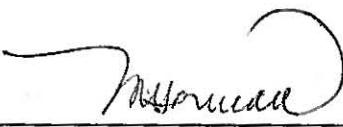
Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTICULO IXX: COMÚN ACUERDO.

LAS PARTES convienen que los asuntos relacionados con el objeto del presente acuerdo, que no estén contenidos expresamente en sus artículos, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones necesarias para la ejecución o que se deriven del presente acuerdo, serán realizados mediante documento escrito de manera adicional y los cuales formarán parte integral del presente Convenio. Este deberá ser firmado por el receptor, en señal de acuse de recibo y de su aprobación.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**POR MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
(MINC)**


MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLACHEA

Ministra



POR LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)


MIOSOTIS MERCELIA RIVAS PEÑA
Directora General



OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)

PLAN DE TRABAJO ANUAL

Acuerdo de Colaboración Interinstitucional					Fecha de firma	Vigencia														
ONE - MINC					04/05/2022	2 años														
Item	Actividad	Alineación PEI/ POA (para uso ONE)	Responsable	Recursos	2022															
					1T	2T	3T	4T	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Diagnóstico y formulación del Plan Estadístico del Sector Cultural																			
	1.1 Diagnóstico Estadístico del Sector Cultural	Eje Estratégico: Producción, coordinación y difusión de las estadísticas oficiales.	ONE Mildred Martínez, Directora Dirección de Estadísticas Demográficas, Sociales y Ambientales. Mildred.Martinez@one.gob.do MINC Henry Mercedes Asesor hmercedes@minc.gob.do	Consultoría/ Asesoria	X	X	X													
	1.2 Formulación del Plan Estadístico del Sector Cultural		ONE Crismaíry Jiménez, Dirección de Normativa y Metodología crismairy.jimenez@one.gob.do MINC Henry Mercedes Asesor hmercedes@minc.gob.do	Consultoría/ Asesoria	X	X	X													
2	Actualización de la serie de indicadores culturales asociados al sistema nacional de planificación																			
	2.1 Identificación y definición de los indicadores culturales asociados al sistema nacional de planificación.	Eje Estratégico: Producción, coordinación y difusión de las estadísticas oficiales.	ONE Mildred Martínez, Directora Dirección de Estadísticas Demográficas, Sociales y Ambientales. Mildred.Martinez@one.gob.do MINC Henry Mercedes Asesor hmercedes@minc.gob.do	Consultoría/ Asesoria												X	X			
	2.2 Actualización de la serie de indicadores culturales asociados al sistema nacional de planificación		ONE Mildred Martínez, Directora Dirección de Estadísticas Demográficas, Sociales y Ambientales. Mildred.Martinez@one.gob.do MINC Henry Mercedes Asesor hmercedes@minc.gob.do	Consultoría/ Asesoria														X	X	
3	Fortalecimiento y/o estructuración de la unidad de estadísticas en el Ministerio de Cultura y todas sus dependencias.																			
	3.1 Acompañamiento y sometimiento al MAP de la estructura de la unidad de estadísticas e indicadores culturales en el MINC y sus dependencias		ONE Crismaíry Jiménez, Dirección de Normativa y Metodología crismairy.jimenez@one.gob.do MINC Henry Mercedes Asesor hmercedes@minc.gob.do													X	X			

 OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)
PLAN DE TRABAJO ANUAL

Acuerdo de Colaboración Interinstitucional		Fecha de firma	Vigencia									
ONE - MINC		04/05/2022	2 años									

Ítem	Actividad	Alineación PEI/ POA (para uso ONE)	Responsable	Recursos	2022												
					1T			2T			3T			4T			
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
3.2	Capacitar al personal del Ministerio de Cultura y sus dependencias en la producción, análisis, difusión y uso de las estadísticas e indicadores culturales.	Eje Estratégico: Producción, coordinación y difusión de las estadísticas oficiales.	ONE	Cristina Cabrera. Encargada Escuela Nacional de Estadística cristina.cabrera@one.gob.do				X	X	X	X	X					
	Importancia de la estadística							X	X								
	Introducción a estadísticas para la Gestión Pública							X	X								
	Ciencia de datos para la explotación de datos										X	X	X				
	Geoestadística: Importancia del donde		MINC	Henry Mercedes Asesor hmercedes@minc.gob.do							X	X	X				
4	Fortalecimiento de los registros administrativos para la producción de estadísticas de Cultura.																
4.1	Aumentar la producción estadística procedente de los registros administrativos, para favorecer la toma de decisiones	Eje Estratégico: Producción, coordinación y difusión de las estadísticas oficiales	ONE	Mildred Martínez. Directora Dirección de Estadísticas Demográficas, Sociales y Ambientales. Mildred.Martinez@one.gob.do									X	X	X	X	X
			MINC	Henry Mercedes Asesor hmercedes@minc.gob.do													
4.2	Revisión y normalización de la producción estadística del Ministerio de Cultura y sus dependencias.		ONE	Mildred Martínez. Directora Dirección de Estadísticas Demográficas, Sociales y Ambientales. Mildred.Martinez@one.gob.do									X	X	X	X	X
			MINC	Henry Mercedes Asesor hmercedes@minc.gob.do													